

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2025/1988** *Aprobación del Reglamento de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

#### **Anuncio**

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

*Primero.-* Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, aprobó inicialmente por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes el Reglamento de Protocolo del Ayuntamiento de Andújar.

*Segundo.-* Que el referido Reglamento ha sido sometido a trámite de información pública mediante la publicación de Edicto de la Alcaldía-Presidencia, de 27 de febrero de 2025 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 52, de 18 de marzo de 2025), sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias al texto.

*Tercero.-* Queda, por tanto, definitivamente adoptado el acuerdo plenario citado en el apartado Primero del presente Edicto.

*Cuarto.-* A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento de Protocolo del Ayuntamiento de Andújar:

#### **Reglamento de Protocolo del Ayuntamiento de Andújar**

##### Estructura del Reglamento

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. De los miembros de la Corporación.
- Capítulo III. De la programación de los actos.
- Capítulo IV. De los actos públicos municipales.
- Capítulo V. De los actos públicos municipales en particular.
- Capítulo VI. Del Día de la Ciudad.
- Capítulo VII. De títulos, honores y condecoraciones oficiales.
- Capítulo VIII. De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.
- Capítulo IX. De la Medalla de la Ciudad.
- Capítulo X. Del/de la Cronista Oficial de la Ciudad.
- Capítulo XI. Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento.
- Capítulo XII. De la Bandera de Andújar.
- Capítulo XIII. Del Libro de Honor.
- Capítulo XIV. De la Llave de Oro de la Ciudad.
- Capítulo XV. Procedimiento para el otorgamiento de distinciones.
- Disposiciones.

Capítulo I  
Disposiciones Generales

*Artículo 1.* El presente Reglamento de Protocolo, aludido en el artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, será de aplicación en los actos públicos que se celebren en el término municipal.

*Artículo 2.* Andújar ostenta los siguientes títulos:

*Ciudad*, concedido el 22 de mayo de 1445 por el rey Juan II a solicitud del entonces príncipe de Asturias, don Enrique (posteriormente, rey Enrique IV).

*Muy Noble y Muy Leal* concedidos el 23 de noviembre de 1466 por el rey Enrique IV a resultas del decidido apoyo que le prestara la ciudad con ocasión de la revuelta nobiliaria que apoyaba a su hermano el infante don Alfonso y de la exitosa campaña desarrollada por la hueste concejil en Moclín, en la que se constata la presencia del condestable Lucas de Iranzo y del fiel Pedro de Escavias.

*Muy Mariana*, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Andújar, con fecha 25 de enero de 2023. Este símbolo de expresión verbal (lema): “Ciudad, Muy Noble, Muy Leal y Muy Mariana” aprobados por Resolución de la Secretaría General de Administración Local, de 15 de febrero de 2023 (BOJA nº. 37, de 23 de febrero de 2023), se consignará en todos los documentos que tengan el carácter de muy solemnes (Actas de Hermanamientos, pergaminos y otros similares).

*Artículo 3.* El escudo de Andújar (aprobado por Resolución de 9 de enero de 2018, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. BOJA número 11, de 16 de enero de 2018) consta de los siguientes componentes heráldicos: escudo medio, partido y cortado. Cuartel 1. En gules, un castillo de oro, formado por tres torres unidas, mazonado de sable y aclarado de azur. Cuartel 2. En plata, un águila de sable, con dos llaves de oro, bajo las garras. Cuartel 3. En campo de azur, un puente con tres arcos, de plata sobre ondas de azur y plata en medio de las cuales figura un esturión de plata. Bordura general de plata con cuatro leones rampantes de gules, coronados de oro. Timbre de corona real de España.

*Artículo 4.*

1. La bandera de la ciudad de Andújar, aprobada por Decreto 27/1994, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 8 de febrero (BOJA número 34, de 18 de marzo de 1994), está organizada en la forma siguiente: Bandera de paño rectangular, de proporciones 2/3, dividido horizontalmente en tres franjas de igual anchura, de color carmesí la central y blancas las otras dos; en el centro, un esturión blanco sobrepuesto a dos llaves cruzadas en aspa de color amarillo.

2. Sobre la bandera del municipio no se podrán utilizar símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas

*Artículo 5.*

1. La bandera de la ciudad de Andújar ondeará en el exterior de todos los edificios municipales junto con la bandera de España y la de Andalucía, situándose a la izquierda de la bandera nacional que ocupa la presidencia -derecha del observador- si el número de banderas utilizadas es impar y a la derecha de la bandera nacional -izquierda del observador- si el número de banderas utilizadas es par. La bandera de la ciudad de Andújar ondeará en el exterior de todos los edificios municipales junto con la bandera de España y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

2. La bandera municipal se colocará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos del/a alcalde/sa-presidente/a y de los/as tenientes de alcalde/sa, acompañando a la bandera nacional y a la andaluza.

3. En los actos públicos municipales la bandera de Andújar estará presente, en lugar destacado, junto a las banderas de España y de Andalucía.

4. En cualquier caso, el uso de las banderas se ajustará a lo establecido en la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

*Artículo 6.* El himno de Andújar, aprobado por Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía (BOJA número 11, de 17 de enero de 2019) se interpretará, principalmente, en los actos protocolarios del Pregón de la Romería y del Día de la Ciudad y en aquellos actos institucionales o no inherentes a la propia idiosincrasia de nuestra ciudad.

La interpretación del Himno, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional, establece en su artículo 5, apartados a y b que “cuando al iniciarse el acto esté prevista la ejecución de los himnos oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el himno nacional de España se interpretará en primer lugar. En los casos en que esté prevista la ejecución de los expresados himnos al finalizar el acto, el himno nacional de España se interpretará en último lugar”.

*Artículo 7.* Los reposteros municipales, en los que figurará el emblema heráldico descrito en el artículo 3º, se exhibirán en los balcones del Palacio Municipal en todas las fiestas nacionales, de la Comunidad de Andalucía, los días de fiesta local en la ciudad, con ocasión de la visita de su Majestad el Rey o jefe/a de Estado extranjero y en aquellos actos que, por su excepcional significación, aconsejen su presencia.

*Artículo 8.* La Oficina de Protocolo estará adscrita a la Alcaldía-Presidencia. La oficina, en el cumplimiento de sus funciones, mantendrá estrecha relación con la Secretaría Particular de la misma.

*Artículo 9.*

1. El/la jefe/a de Protocolo tendrá por misión programar, coordinar y dirigir, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia, los actos de carácter interno o externo que celebre la Corporación, respondiendo de cuantas gestiones sean necesarias o

convenientes para llevarlos a cabo.

2. Corresponderá al Servicio de Protocolo la custodia y conservación de los símbolos de la Corporación que se utilicen en los actos públicos y de los demás elementos materiales que sean necesarios o útiles para la celebración de los mismos.

Capítulo II  
De los Miembros de la Corporación

*Artículo 10.* De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el/la alcalde/sa de Andújar tendrá el tratamiento de Señoría. Los/as tenientes de alcalde/sa y los/as demás concejales/as gozarán del mismo tratamiento.

*Artículo 11.* Los atributos representativos del cargo de alcalde/sa de Andújar son los siguientes:

1. Medalla corporativa, bañada en oro, a dos caras, con cordón trenzado fabricado en hilo de oro, coronada por la Corona Real de España. En el anverso Escudo de la Ciudad de Andújar. En el reverso: Bandera de Andújar.

2. Insignia de solapa, bañada en oro, con el escudo municipal.

3. Bastón, con empuñadura y punta en plata, con el escudo municipal y borlas en oro y negro.

4. Los atributos mencionados en el presente artículo son de propiedad municipal y serán custodiados por la Oficina de Protocolo.

5. Finalizado el mandato corporativo, se hará entrega al/al alcalde/sa saliente de una reproducción en miniatura del bastón de mando municipal, en marco de madera con caja y tapa de cristal en el que irá una placa con escudo de Andújar grabado a láser y la siguiente inscripción:

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M.N., M.L. Y M.M. CIUDAD DE ANDÚJAR
a
(Nombre del/del alcalde/sa saliente)
(Nº. mandato corporativo)
(Fecha comienzo y fin mandato)
Reproducción en miniatura del bastón de mando municipal

Dicha miniatura cumplirá las siguientes características:

- a) Medidas del bastón (incluida empuñadura y punta): 40 x 2 x 1 cms.
- b) Medidas de la empuñadura: 6 x 2 cms.
- c) Medidas de la punta: 3 x 1 cms.
- d) Materiales:

- Bastón: madera de haya.
- Acabado: lacado en negro.
- Empuñadura y punta: alpaca bañada en plata.

*Artículo 12.* Los atributos representativos del cargo de teniente de alcalde/sa y concejal/a son los siguientes:

1. Medalla corporativa, bañada en plata, a dos caras, con cordón trenzado de seda en color rojo y blanco, coronada por la Corona Real de España. En el anverso Escudo de la Ciudad de Andújar. En el reverso: Bandera de Andújar.
2. Insignia de solapa con el escudo municipal.

*Artículo 13.* El/la alcalde/sa utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran. Igualmente los utilizará en los actos públicos relacionados con la Romería de la Virgen de la Cabeza y de la fiesta de San Eufrasio y en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo mazas.

*Artículo 14.* Los/as tenientes de alcalde/sa utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior cuando asistan en representación del/del alcalde/sa de Andújar. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal y la insignia.

*Artículo 15.*

1. Todos los miembros de la Corporación Municipal podrán hacer uso de la Medalla en aquellos actos cuya naturaleza requiera asistir a los mismos con traje de etiqueta.
2. En los demás actos, y sobre el traje de calle, podrán utilizar las insignias de solapa.

### Capítulo III De la Programación de los Actos

*Artículo 16.*

1. Ordenada la celebración de un acto interno o externo la Presidencia facilitará la entrega de la programación del mismo con la suficiente antelación a la Oficina de Protocolo que comunicará a la organización las reglas protocolarias de aplicación previas y simultáneas a su celebración.
2. El proyecto contendrá una sucinta descripción del acto y los medios personales y materiales que sean precisos.

*Artículo 17.* Con suficiente tiempo de antelación, el Servicio de Protocolo enviará a quien haya de presidir el acto, y a quienes vayan a intervenir en él, un guion que les permita el seguimiento del mismo, con el fin de que conozcan cuál ha de ser su participación.

*Artículo 18.* Igualmente, con suficiente tiempo y a través del Gabinete de Prensa, se comunicará un resumen del proyecto a los medios informativos señalándoles, a la vez, el lugar que se reserva a los/as redactores/as gráficos como a los/as demás periodistas para que puedan ejercer su cometido. Lo mismo se hará respecto de los medios de comunicación audiovisuales.

Capítulo IV  
De los Actos Públicos Municipales

*Artículo 19.* A los efectos del presente Reglamento, los actos oficiales municipales se clasifican en:

- a) Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación Municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- b) Recepciones a jefes/as de Estado, presidentes/as del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Central, Autónoma y Supramunicipal.
- c) Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

*Artículo 20.* En todas las dependencias representativas de la Corporación donde hayan de celebrarse actos públicos, ocuparán un lugar preferente las fotografías oficiales de Su Majestad el Rey o de Sus Majestades los Reyes, en su caso.

*Artículo 21.*

1. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella y, en caso de no asistir, están obligados a excusar su ausencia.
2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el/la presidente/a de la Corporación excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.
3. El Servicio de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto cuando su importancia así lo aconseje.

*Artículo 22.* Como regla general, los miembros de la Corporación concurrirán a los actos solemnes con traje oscuro, medalla y distintivo de solapa. Cuando se disponga el uso de etiqueta (hombre/mujer) ésta irá siempre acompañada de la medalla y del distintivo de solapa.

*Artículo 23.*

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al/el alcalde/sa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Andújar. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que el/la mismo/a designe.
2. Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y en el Decreto 77/2002, de 26 de febrero.

*Artículo 24.* En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el/la alcalde/sa, ostentará la presidencia, por delegación de éste/a, el/la responsable del Área que lo organice. Cuando el acto sea presidido por el/la alcalde/sa, el/la responsable del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

*Artículo 25.* Los/as concejales/as que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

*Artículo 26.* La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del/del alcalde/sa, corresponderá al/a la teniente de alcalde/sa que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

*Artículo 27.*

1. El orden de prelación interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

- 1.1. Alcalde/sa.
- 1.2. Tenientes de alcalde/sa, por su orden.
- 1.3. Concejales/as de la Comisión de Gobierno, por su orden de nombramiento.
- 1.4. Portavoces de los Grupos políticos municipales.
- 1.5. Concejales/as del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
- 1.6. Concejales/as de los Grupos políticos, por su orden electoral y ordenados/as de mayor a menor representación municipal.
- 1.7. Funcionarios/as con habilitación de carácter nacional, encabezados/as por el/la secretario/a.
- 1.8. Directores/as y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, según su orden de constitución.

2. En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación ésta, formada en dos filas, se situará de menor a mayor siguiendo el orden previsto en el número anterior y cerrando del desfile el/la alcalde/sa precedido/a de los/as tenientes de alcalde/sa por el orden de precedencia.

Capítulo V  
De los Actos Públicos Municipales en Particular

*Artículo 28.*

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su presidente/a se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de los maceros y de la guardia municipal de gala.

2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

*Artículo 29.*

1. La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportunos para complementar con actos propios los organizados para solemnizar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución y el de la Comunidad Autónoma. Celebrará asimismo el día de la patrona y el patrón de la localidad, el día de la Policía Local y participará corporativamente en los pregones, inauguraciones y desfiles en las ferias y fiestas locales.

2. Igualmente, la Corporación estará representada en los actos protocolarios tradicionales que se celebren en las festividades de la patrona y del patrón y en aquéllos otros que sea invitada con motivo de la Semana Santa y Corpus Christi, así como en la festividad de la Inmaculada Concepción.

*Artículo 30.* A todos/as los/as jefes/as de Estado o presidentes/as de Gobierno que visiten oficialmente el Ayuntamiento, el/la alcalde/sa-presidente/a les entregará la Llave de Oro de la Ciudad. La entrega de la misma tendrá lugar en una sesión plenaria especial, convocada al efecto.

*Artículo 31.* Cuando se trate de personalidades (españolas o extranjeras) o Altos Cargos de la Administración (tanto Central como Autónoma) que visiten el Ayuntamiento, con carácter oficial, el/la alcalde/sa podrá hacerles entrega del regalo municipal como recuerdo de su estancia y visita u homenaje a su persona o como símbolo de una efeméride local.

Dicho regalo podrá también ser entregado a aquellas personas o colectivos de relevantes méritos a propuesta de las cualesquiera de las Áreas Municipales y aprobación del Ayuntamiento Pleno.

El regalo municipal estará constituido por una figura corpórea de tres elementos (fachada actual del Ayuntamiento, fachada de la Casa de Comedias en el siglo XVII y Escudo de la Ciudad de Andújar) montada sobre una peana de madera lacada en negro, con arreglo a las siguientes dimensiones:

- a. Fachada del Palacio Municipal (en relieve): 22 x 9 x 3 cms.
- b. Escudo de Andújar (en relieve y a dos caras): 6 x 3,5 x 2 cms.
- c. Peana: 34,5 x 15 x 4 cms.

Al pie de cada una de las fachadas reproducidas figurará una placa metálica con las inscripciones respectivas ("Casa Consistorial. Siglo XXI" y "Casa de Comedias. Siglo XVII").

En el frontal de la peana sobre el que aparece reproducida la Casa Consistorial se colocará una placa con la inscripción del destino para la que vaya a ser utilizada cada pieza.

*Artículo 32.* Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

*Artículo 33.* Fallecido algún miembro de la Familia Real, presidentes/as de los altos órganos

del Estado o primera autoridad de la Comunidad Autónoma, la Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del/de la fallecido/a, bandera a media asta, pliegos de firmas, crespones negros o determinados días de luto.

*Artículo 34.*

1. En el fallecimiento de los miembros de la Corporación, el/la alcalde/sa acordará con la familia – si es su deseo - del/de la difunto/a lo conveniente al funeral, entierro y traslado, en su caso, procurando que, dentro de la sencillez, revista cierta solemnidad.

2. Si el/la fallecido/a fuera un/a Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, ostentara el nombramiento de alcalde/sa o concejal/a Honorario/a o estuviera en posesión de la Medalla de Honor de la Ciudad de Andújar, el/la alcalde/sa acordará, con la familia del/de la fallecido/a, la participación del Ayuntamiento en el funeral y el entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto del fallecimiento de expresidentes/as de la Corporación.

*Artículo 35.*

1. La organización de los actos públicos oficiales se regirá por las normas contenidas en las disposiciones del Estado sobre la materia que les sean de aplicación y las que, sobre la misma, dicta la Comunidad Autónoma, que se completarán con las incluidas en el presente Reglamento de Protocolo, así como las que por tradición sean conocidas.

2. En los actos en que participe la Familia Real se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad el Rey. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta en cada caso lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Capítulo VI  
Del Día de la Ciudad

*Artículo 36.*

1. El Día de la Ciudad que, con carácter anual, tiene lugar el día 22 de mayo (salvo coincidencia de la citada fecha con actos relacionados con campaña electoral local), se desarrollará con carácter institucional en el Teatro Principal de Andújar.

2. Dicha efeméride, en la que se hará entrega -si los hubiera- de los títulos, honores y condecoraciones contempladas en el artículo 2.1 (apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6) conforme al procedimiento indicado en el Reglamento Refundido para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la M.N., M.L. y M.M. Ciudad de Andújar, contará con las siguientes actividades:

- 2.1. Iluminación de rojo carmesí de la fachada del Palacio Municipal.
- 2.2. Exposición pictórica, escultórica o fotográfica en patio principal del Palacio Municipal.
- 2.3. Jornada virtual de Puertas Abiertas.
- 2.4. Izado de la Bandera de Andújar en la Plaza de España, con la interpretación del Himno de Andújar, a cargo de la Banda de Música “Maestro Amador” y una actuación musical con artistas/grupos locales o recreación teatralizada de la concesión por Juan II del Título de Ciudad.
- 2.5. Acto institucional en el Teatro Principal.

3. Existirá un Comité Asesor que formulará al/al alcalde/sa-presidente/a propuesta para concesión de títulos, honores y condecoraciones recogidas en el Reglamento Refundido citado en el artículo 36.2, compuesto por personas procedentes de distintos ámbitos de la Historia, la Educación, la Empresa, el Deporte, el Patrimonio, el Medio Natural, la Prensa y del Voluntariado y por el/la jefe/a del Servicio de Protocolo del Ayuntamiento de Andújar.

3.1. Las propuestas formuladas por el citado Comité tendrán carácter vinculante.

3.2. Los componentes de dicho Comité (salvo el/la jefe/a del Servicio de Protocolo) ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez.

## Capítulo VII

### De Títulos, Honores y Condecoraciones Oficiales

*Artículo 37.* El presente Capítulo del Reglamento tiene por objeto determinar y regular los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Andújar puede conceder con la finalidad de premiar especiales merecimientos, servicios extraordinarios, cualidades y circunstancias singulares y, además, reconocer la excelencia en cualquier de los aspectos culturales, científicos, deportivos, sociales, etc. que ayuden a enriquecer nuestra Ciudad.

#### *Artículo 38.*

1. Los títulos, honores y condecoraciones que el Ayuntamiento de la Muy Noble, Muy Leal y Muy Mariana Ciudad de Andújar (en adelante, M.N., M.L. y M.M.) podrá conferir serán los siguientes:

1. Título de Hijo/a Predilecto/a.
2. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
3. Medalla de la Ciudad.
4. Cronista Oficial.
5. Nombramiento de alcalde/sa o concejal/a Honorario/a.
6. Bandera de Andújar.
7. Firma en Libro de Honor.

2. Las distinciones señaladas en el apartado anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3. No podrán ser candidatos/as a los títulos de Hijo/a Predilecto y Adoptivo/a, Medalla de la Ciudad y Bandera de Andújar las personas que ostenten cargos en la Corporación municipal cuando la motivación de su candidatura radique, exclusivamente, en méritos acreditados por el desarrollo de las responsabilidades inherentes a dicho cargo y se hallen en el ejercicio activo del mismo.

#### *Artículo 39.*

1. Con la sola excepción de la Familia Real, ninguno de los precedentes títulos, honores y condecoraciones podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

3. A lo largo de la instrucción del expediente de cualquiera de las distinciones recogidas en este Reglamento y hasta su resolución definitiva, no podrá iniciarse otro de la misma categoría.

4. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuere resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año en que se inicia la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

### Capítulo VIII De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a

#### *Artículo 40.*

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Andújar, solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la ciudad de Andújar que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Andújar podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, siempre que en el/la fallecido/a hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

#### *Artículo 41.*

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, ambos de igual distinción, constituyen el mayor honor de este Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

*Artículo 42.* Los títulos serán extendidos en un pergamino artístico y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión; la insignia de solapa será plateada y la medalla dorada en la que figurará en el anverso el escudo de armas de la ciudad y, en su reverso, la inscripción de “hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la M.N., M.L. y M.M. Ciudad de Andújar”, según proceda, con la fecha de concesión del título.

*Artículo 43.* Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los

actos o solemnidades a la que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado. A tal efecto, el/la alcalde/sa dirigirá a los/as agraciados/as una comunicación oficial en la que se les comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo IX  
De la Medalla de la Ciudad

*Artículo 44.*

1. La Medalla de la Ciudad de Andújar es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. No podrá otorgarse más de una Medalla al año.

*Artículo 45.* La Medalla de la Ciudad consistirá en una medalla de oro circular, con diámetro de 6 centímetros: el anverso grabado con el escudo de armas de la ciudad y en su reverso la inscripción: "Medalla de Honor de la M.N., M.L. y M.M. ciudad de Andújar, nombre del beneficiario y fecha de concesión", rodeada por corona de laurel, e irá pendiente de un cordón trenzado de color rojo carmesí y blanco. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, el cordón será sustituido por una corbata del mismo color de cincuenta centímetros de largo en total por diez de ancho llevando como ornato en sus extremos un fleco dorado de siete centímetros y como única inscripción el escudo bordado de la ciudad, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

*Artículo 46.* La concesión de la medalla da derecho al individuo a quien se le otorga a usarla en cualquier acto público y, si fuera alguna entidad o corporación, a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

Capítulo X  
Del/de la Cronista Oficial de la Ciudad

*Artículo 47.*

1. Con el fin de incentivar, resaltar y reconocer el estudio e investigación de nuestra historia, el nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad recaerá sobre aquella persona/entidad que se haya distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de la misma; no pudiéndose entregar a título póstumo.

2. El título de Cronista Oficial tiene carácter vitalicio y no podrá recaer en más de una persona/entidad simultáneamente. No obstante, podrá cesar por decisión propia, recibiendo el título de Cronista Honorario o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por el acuerdo del Ayuntamiento pleno.

3. Todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del/de la Cronista Oficial con respecto a su actividad y a las relaciones con el Ayuntamiento, se canalizarán a través de la Alcaldía.

4. El título será extendido en pergamino artístico en el que figurará el escudo de la Ciudad, haciendo constar en el texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede. Además, irá acompañado del escudo de solapa plateado.

#### Capítulo XI

##### Del Nombramiento de Miembros Honoríficos del Ayuntamiento

###### *Artículo 48.*

1. El nombramiento de alcalde/sa o concejal/a honorario/a de la Ciudad de Andújar podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras ya sea como muestra de la alta consideración que le merecen, ya sea como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean alcaldes/as honorarios/as o diez que hayan recibido el título de concejal/a honorario/a.

###### *Artículo 49.*

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el/la alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, podrán ocupar el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

#### Capítulo XII

##### De la Bandera de Andújar

*Artículo 50.* La bandera de Andújar es la distinción honorífica otorgada por el Ayuntamiento de Andújar a aquella persona física o jurídica, grupo o entidad de Andújar como reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en los ámbitos de actuación establecidos por las diferentes categorías de las que consta esta distinción y que hayan redundado en beneficio de la ciudad.

###### *Artículo 51.*

1. Las categorías que se establecen para la concesión de esta distinción son las siguientes:

- Bandera de Andújar de las Ciencias Sociales, de las Letras y de las Artes.
- Bandera de Andújar de la Educación.
- Bandera de Andújar a/la mejor Embajador/a de la Ciudad.
- Bandera de Andújar del Deporte.
- Bandera de Andújar de la Solidaridad y la Concordia.
- Bandera de Andújar de la Economía y la Empresa.
- Bandera de Andújar de la Investigación, la Ciencia y la Salud.
- Bandera de Andújar de la Proyección de la Ciudad.

- Bandera de Andújar al Mérito Medioambiental.
- Bandera de Andújar a los Valores Humanos.

2. Podrán ser otorgadas hasta un máximo de cinco banderas al año.

3. La citada bandera, a propuesta del/la alcalde/sa, podrá ser otorgada a personalidades excepcionalmente cualificadas en los ámbitos académico, científico, artístico, cultural, social o político que han destacado o destacan a nivel mundial. Solo podrá ser otorgada una bandera cada cuatro años.

### Capítulo XIII Del Libro de Honor

#### *Artículo 52.*

1. En el Ayuntamiento de la Ciudad de Andújar existirá un Libro de Honor en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten, de forma oficial, la Casa Consistorial, así como los que hayan recibido cualquier distinción recogida en este Reglamento.

2. Quedará depositado, para su custodia y cuidado, en el Servicio de Protocolo de este Ayuntamiento cuyo personal velará por su estado, conservación y uso adecuado.

### Capítulo XIV De la Llave de Oro de la Ciudad

*Artículo 53.* A todos/as los/as jefes/as de Estado o presidentes/as de Gobierno que visiten oficialmente el Ayuntamiento, el/la alcalde/sa-presidente/a les entregará la Llave de Oro de la Ciudad. La entrega de la misma tendrá lugar en el transcurso de la visita y atendiendo las directrices que, en tal sentido, comuniquen los Servicios de Protocolo correspondientes.

### Capítulo XV Procedimiento para el Otorgamiento de Distinciones

#### *Artículo 54.*

1. La concesión de los honores a que se refiere este Reglamento, salvo el de la firma en el Libro de Honor, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del/del alcalde/sa, dirigido al Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno local para que cualquier de ellos puedan facultarle/la previamente, a fin de que en nombre de la Corporación pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquella en la primera sesión plenaria que celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del/del alcalde/sa presidente/a, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o

asociación de reconocida solvencia.

4. En el Decreto/Providencia de la Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as un/a Instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente y como secretario/a al Sr. jefe/a del Servicio de Protocolo, indicando en dicho Decreto/Providencia el período que se establezca para llevar a cabo la presentación de adhesiones públicas.

*Artículo 55.* El/la Instructor/a practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del/de la propuesto/a, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

1. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el/la Instructor/a formulará propuesta motivada que elevará a la Comisión u Órgano colegiado correspondiente para que esta/este, con su dictamen, la remita a la Alcaldía.

2. El/la alcalde/sa presidente/a a la vista del dictamen de la Comisión u Órgano podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente en la forma que se disponga en este Reglamento.

*Artículo 56.*

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento, deberá inscribirse en un Libro-Registro que estará a cargo del Servicio de Protocolo. El libro-registro estará dividido en siete secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán, por orden cronológicos de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno/a de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la de su fallecimiento o cancelación.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en falta que aconseje esta medida; irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que trate.

*Artículo 57.*

1. La concesión de los títulos recogidos en el presente Reglamento (salvo la firma en el Libro de Honor) será acordada por la Corporación Municipal, por mayoría simple de los/as concejales/as asistentes a la sesión, a propuesta del/del alcalde/sa y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. La concesión de la Medalla de la Ciudad deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados y caducará con la muerte del/de la agraciado/a, dejando libre la

posibilidad de conceder otra.

3. Cuando la concesión de cualquiera de los honores y distinciones se haga a favor de los/as empleados/as públicos, será de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente en el momento.

4. Todas las condecoraciones (con la excepción de la firma en el Libro de Honor) serán objeto de un acto solemne anual de entrega que se celebrará el día 22 de mayo (Día de la Ciudad), señalándose por la Alcaldía el lugar de celebración del mismo y al que acudirá la Corporación municipal.

5. Para el nombramiento del/de la Cronista Oficial de la Ciudad, además del procedimiento establecido en el presente Reglamento, se tendrá en cuenta que:

a. A la propuesta de iniciación del expediente, deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el/la candidato/a propuesto/a junto con reseñas biográficas y bibliográficas.

b. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del/de la candidato/a en cuanto a su obra o actividad relativa a nuestra localidad. Durante su tramitación se podrán solicitar facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia.

6. El nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo del que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone este Reglamento para la entrega al/a la agraciado/a del pergamino artístico en el que figurará el escudo de la Ciudad haciendo constar en el texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede e insignias que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el/la alcalde/sa o los/as concejales/as según el caso y un escudo de solapa plateado.

*Artículo 58.* Los honores y distinciones que la Corporación pueda otorgar a cualquier miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento más que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y, en ningún caso, se incluirá en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

#### *Disposiciones Adicionales*

*Primera.* Cuantas personalidades o entidades que se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones contenidas en el anterior Reglamento continuarán en el disfrute de las mismas con los derechos, prerrogativas y honores que les fueron concedidos. Los/as Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as que se hallen en vida computarán como tales a los efectos del artículo 5.2 del Capítulo II.

*Segunda.* La Secretaría General y el Servicio de Protocolo serán los encargados administrativos de velar por el cumplimiento de las estipulaciones de la presente normativa.

#### *Transitoria*

Las distinciones cuyo expediente de concesión se instruya en el momento de entrada en

vigor de este Reglamento adaptarán sus actuaciones sucesivas a lo establecido en la presente normativa.

*Derogatoria*

1. Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado definitivamente en el Pleno ordinario de 27 de febrero de 1992, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los/as titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

2. Queda derogado el Reglamento de Protocolo y Ceremonial aprobado definitivamente en el Pleno ordinario de 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOP de Jaén n. 25, de 6 de febrero de 2020).

*Final*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, 6 de mayo de 2025.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.